



EXTE. D. - 1948

110-11

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CONCEPTO

Artículo 1º.- La presente ley establece el régimen participativo obligatorio para la formulación, la elaboración y el seguimiento del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Plan de Inversiones Públicas correspondiente a la administración pública provincial, y sus organismos autárquicos y descentralizados.

OBJETIVOS

Artículo 2º.- Es el objetivo de un régimen de presupuesto participativo garantizar a la ciudadanía:

- (a) La participación en la formulación de las metas y prioridades presupuestarias respecto de la asignación de gastos y recursos, e inversión pública provincial;
- (b) Los mecanismos adecuados para un efectivo seguimiento y control de la ejecución del presupuesto provincial.

Artículo 3º.- Asimismo, para la consecución de los objetivos propuestos las autoridades provinciales deberán:

- (a) Generar y sistematizar la información relativa al presupuesto provincial de modo tal que resulte clara y comprensible para la ciudadanía;
- (b) Garantizar el libre acceso a la información pública de manera completa, veraz, adecuada y oportuna;
- (c) Difundir el régimen participativo para la formulación, elaboración y seguimiento del presupuesto de gastos, recursos e inversiones provincial;
- (d) Asegurar la informalidad y accesibilidad en las instancias de participación pública;
- (e) Implementar una participación homogénea en toda la provincia, de manera que los indicadores y parámetros de evaluación puedan ser comunes.

IMPLEMENTACION



Artículo 4°.- La participación de los ciudadanos en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto provincial, deberá institucionalizarse a través de la realización de foros y/o asambleas vecinales periódicos. Podrá implementarse a través de instancias basadas en un criterio territorial y temático:

(a) Territorial: Se asegurará un espacio de debate, de elaboración o de seguimiento respecto a las prioridades de gastos, de distribución de los recursos asignados y de inversión para esa zona o ámbito territorial en particular;

(b) Temático: Se asegurará un espacio de debate, de elaboración o de seguimiento respecto a las prioridades de gastos, de distribución de los recursos asignados y de inversión, pero en relación a determinados núcleos temáticos que competen a toda la jurisdicción, tales como: salud, educación, obras públicas, servicios públicos, medio ambiente, justicia, seguridad, cultura, promoción social, planeamiento urbano o cualquier otra área de interés para la Provincia en su conjunto.

Artículo 5°.- Estas instancias de participación podrán complementarse con otros mecanismos, tales como la recepción de propuestas generales y particulares de la ciudadanía y la realización de encuestas.

Artículo 6°.- El único requisito exigible para participar en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto provincial es acreditar domicilio en la provincia.

Artículo 7°.- En las diferentes instancias de participación previstas, la autoridad competente del Poder Ejecutivo deberá proporcionar las informaciones técnicas indispensables para la discusión, elaboración, seguimiento y control del presupuesto.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá las reformas necesarias en el organigrama de Gobierno, a los efectos de establecer las responsabilidades y funciones de los distintos organismos en el proceso de Presupuesto Participativo.

EFFECTOS

Artículo 9°.- Las opiniones recogidas durante el procedimiento de Presupuesto Participativo son de carácter consultivo. El Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura deben, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, explicitar de qué manera han tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestiman.

Artículo 10°.- Son causales de la nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando expedita la vía administrativa o judicial:

(a) La omisión de la convocatoria a los foros y/o asambleas vecinales periódicos, el cumplimiento defectuoso de su procedimiento o su no realización por causa imputable al órgano convocante;

(b) La no explicitación de las razones por las cuales se desestima las opiniones de la ciudadanía;

(c) La irrazonabilidad de la fundamentación por la que desestima las opiniones de la ciudadanía.



Artículo 11°.- De forma.

Dr. FRANCO A. CAVIGLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco A. Caviglia", written over the printed name and title.



FUNDAMENTOS

El presupuesto participativo es una herramienta que permite participar a la ciudadanía opinando sobre la aplicación de los fondos públicos y controlando las rendiciones de cuentas referentes a su utilización, a las que están comprometidos los responsables en los períodos inmediatos posteriores a la gestión del período presupuestario.

Este nuevo espacio sirve para que el ciudadano común pueda opinar sobre el gasto, la inversión, los recursos y lo que a nuestro entender es lo más importante, el control de la actividad financiera del sector público.

Así pues, mediante este mecanismo la sociedad, cada vez más exigente y crítica de la gestión del estado, puede participar activamente en el diseño del presupuesto estatal, el que en la vida de los estados modernos constituye el instrumento del gobierno para desarrollar las políticas públicas.

Algunas de las siguientes condiciones básicas resultan necesarias para que un proceso de presupuesto público sea considerado participativo:

El procedimiento de presupuesto participativo debe ser lo suficientemente flexible para permitir la autorregulación por los participantes del mismo, adaptándolo a sus peculiaridades.

La participación del ciudadano debe estar garantizada, sin necesidad de pertenecer a ninguna organización que lo represente.

Los objetivos del proceso de participación deben ser amplios en cuanto a sus temas y en este sentido, por ejemplo, el control de la gestión y rendición de cuentas es un punto que definitivamente no debe estar ausente en las facultades del ciudadano.

Debe contemplarse la necesidad de fundamentar el apartamiento respecto de las opiniones vertidas en las instancias de participación al momento de sancionarse el presupuesto por los órganos estatales.

La implementación de un proceso de presupuesto participativo, requiere de condiciones básicas para que el mismo sea operativo. Detallaremos las que a nuestro criterio son las más significativas:

El presupuesto participativo como cualquier ámbito de participación debe ser creado y sostenido para que la participación tienda a incrementarse.

Debe existir un importante esfuerzo de difusión y capacitación a los ciudadanos de los mecanismos y posibilidades de participación en este ámbito.

El sistema presupuestario debe estar organizado para que sea de fácil acceso y entendimiento para el común de la gente y se desprenda del mismo claramente la afectación de las partidas.

El sistema de registro contable debe ser claro y se debe poder identificar el responsable de cada gasto efectuado o comprometido.



El acceso del ciudadano a la información se debe poder realizar sin ninguna restricción y la información debe estar compilada en forma que se pueda relacionar con los sistemas presupuestario y contable.

La información técnica de las obras propuestas en el presupuesto debe estar disponible con la suficiente anticipación para la consulta de los participantes del proceso.

No existe normativa bonaerense que consagre el presupuesto participativo.

Existen numerosas experiencias de países que han adoptado la modalidad de Presupuesto Participativo en la definición de prioridades de inversión. Brasil es el principal referente en la materia donde más de setenta ciudades con éxito dispar han adoptado este mecanismo entre las cuales se destaca los Estados de Porto Alegre y de Mina Gerais.

Su ejemplo se ha extendido hacia otros países de la región imponiéndose en algunas ciudades de El Salvador, Ecuador, Chile, Uruguay y Perú.

En la Argentina se destacan las experiencias llevadas a cabo en Venado Tuerto en la Provincia de Santa Fe, Morón y La Plata en la Provincia de Buenos Aires o en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

Indudablemente, estos antecedentes importan los primeros pasos fundamentales de un proceso encaminado hacia la institucionalización de la herramienta del presupuesto participativo.

Dr. FRANCO A. CAVIGLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. A.